Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	**Gestión Legal Inmobiliaria SAS**
Demandado	**Verónica Arango Deossa y O.**
Radicado	**05001 22 03 000 2022 00035 00**
Procedencia	**Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí**
Interlocutorio	**N° 058**
Asunto	**Conflicto de competencia**
Tema	**Concurrencia de fueros. Competencia a prevención. Derecho del demandante a elegir juez para conocer del proceso**

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintidós

I. OBJETO

Se decide el conflicto negativo de competencia, suscitado entre el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.),** con el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ (ANT.),** dentro del proceso ejecutivo, adelantado por **GESTIÓN LEGAL INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **VERÓNICA ARANGO DEOSSA, LAURA MARCELA SEPÚLVEDA SULUAICA** y **GUILLERMO ALEXANDER TRIANA GIL**.

II. ANTECEDENTES

Hechos, actuaciones y proposición del conflicto. La sociedad GESTION LEGAL INMOBILIARIA SAS, con domicilio en el municipio de Envigado, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores VERÓNICA ARANGO DEOSSA, LAURA MARCELA SEPÚLVEDA SULUAICA y GUILLERMO ALEXANDER TRIANA GIL, con domicilio en Envigado y Medellín, para que se libre mandamiento de pago por $2.800.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados, de los meses de junio y julio de 2021, más los respectivos intereses de mora; indica el libelo introductorio: *"Señor Juez, es usted competente por (sic) la (sic) razón, la naturaleza del proceso, y el lugar de cumplimiento de la obligación"*.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, quien por auto del 7 de octubre de 2021, declaró la falta de competencia con fundamento en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., argumentando que *"el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento radica en dicha Municipalidad"* y, ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de reparto de Itagüí.

Por reparto el proceso se asignó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, quien por auto del 20 de enero de 2022,

consideró que no tiene competencia para asumir su conocimiento, porque en el encabezado de la demanda indica que el domicilio de uno de los demandados es el municipio de Envigado que coincide con el lugar escogido por la parte demandante para presentar la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El conflicto negativo de competencia: El conflicto negativo de competencia se origina, cuando dos Despachos Judiciales respectivamente reniegan de la misma, uno de los cuales virtualmente está llamado a conocer del asunto, por la aplicación de los diferentes fueros que existen para su determinación (art. 139 del C. General del Proceso).

Determinación de la competencia: El artículo 28 del Código General del Proceso, como parámetro en el numeral 1° determina que es competente para conocer de la demanda el juez del domicilio del demandado; pero el numeral 3º también preceptúa que *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

El caso concreto: Del examen de la demanda ejecutiva se advierte que fue radicada ante el juez civil municipal de Envigado ®; en contra de "***VERONICA ARANGO DEOSSA*** *en calidad de* ***ARRENDATARIA****,* ***LAURA MARCELA SEPULVEDA SULUAICA y GUILLERMO ALEXANDER***

TRIANA GIL *como* ***ARRENDATARIOS SOLIDARIOS****, (…) domiciliados en el municipio de Envigado y Medellín-Antioquia"* (subrayas intencionales); luego, en el acápite de competencia señala *"Señor Juez, es usted competente por (sic) la (sic) razón, la naturaleza del proceso, y el lugar de cumplimiento de la obligación"*; quedando claro que los demandados también tienen su domicilio en el municipio de Envigado (Ant.).

De lo anterior se sigue, que con independencia de que en el acápite de competencia indicara que el juez competente para conocer de la presente demanda es el del lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con la norma que viene de citarse, la parte demandante tiene la potestad para elegir entre cualquiera de los jueces que resulten competentes por los distintos fueros; habiendo elegido en este caso, el de Envigado, donde los demandados también tienen su domicilio, dejando de lado el del lugar de cumplimiento de la obligación.

No sobra puntualizar que en la competencia a prevención, varios jueces son competentes para conocer de un mismo asunto y, en este caso, el interesado tiene libertad para elegir uno de ellos para presentar la demanda y una vez presentada, priva a los otros para conocer de ese mismo asunto.

Como nos encontramos frente a un caso de competencia a prevención, una vez elegidos los juzgados civiles municipales de Envigado para conocer de la demanda, privaron de la

competencia para conocer de ese mismo asunto a otros jueces, como ocurrió con los juzgados civiles municipales de Itagüí, lo que implica que éstos ya no pueden asumir el conocimiento del proceso ejecutivo que se les remitió.

Ahora, si eventualmente surgió alguna duda en torno a la competencia de los jueces de Envigado para conocer de la demanda, porque el demandante indicó que los demandados también están domiciliados en Medellín, debió inadmitir la demanda para que se aclarará este tópico y, luego entrar a determinar la competencia; pero, como lo hizo nos encontraríamos frente a una declaratoria prematura de incompetencia.

Consecuente con lo anterior, el competente para conocer de la presente demanda es el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), a quien se remitirá el expediente, de lo cual se informará al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (ANT.) y a la parte interesada.

A mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISION CIVIL**,

R E S U E L V E:

1. **DEFINIR** la competencia para conocer de la presente demanda en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), por lo indicado en la parte motiva.

2. Remítase el expediente al referido juzgado, para que imprima el trámite que legalmente corresponde.

3. Ofíciese al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANT.), y a la parte interesada, informando la decisión adoptada, a quienes se remitirá copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE

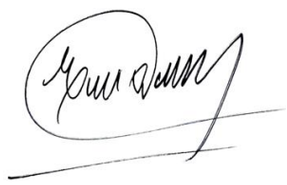

LUIS ENRIQUE GIL MARÍN
Magistrado